



ACUERDO: IEM-JEE-14/2022

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL HABILITA SU ACTUACIÓN DURANTE EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DE DOS MIL VEINTIDÓS, APROBADO EN EL CALENDARIO INSTITUCIONAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL A TRAVÉS DE ACUERDO IEM-JEE-10/2021, CON MOTIVO DEL CIERRE ADMINISTRATIVO DEL ACTUAL EJERCICIO FISCAL.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Junta Estatal:	Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán; y,
Lineamientos Laborales:	Lineamientos que regulan las Relaciones Laborales de los Órganos Centrales del Instituto Electoral de Michoacán.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Aprobación de los Lineamientos Laborales y reformas a los mismos. Mediante Acuerdo IEM-JEE-06/2019, de veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, la Junta Estatal aprobó los Lineamientos Laborales, mismos que a través de diverso Acuerdo IEM-JEE-09/2021, de ocho de noviembre siguiente fueron reformados.

SEGUNDO. Aprobación del Calendario Institucional. Mediante Acuerdo IEM-JEE-10/2021, la Junta Estatal aprobó el Calendario Institucional de este órgano electoral, en el cual estableció que el segundo periodo vacacional quedaba



ACUERDO: IEM-JEE-14/2022

comprendido del martes veinte al viernes treinta de diciembre de dos mil veintidós¹, precisándose, a su vez, en dicho Calendario y conforme a lo establecido en el artículo 20, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto, la facultad para determinar cambios o modificaciones en los periodos establecidos y, señalando la potestad al interior de las áreas, con motivo de sus cargas laborales, para determinar lo conducente respecto a días de descanso obligatorio, suspensión de labores y periodos vacacionales.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Conforme a lo establecido en el artículo 31, fracción III del Código Electoral, la Junta Estatal forma parte de los órganos centrales del Instituto y, en ese sentido, el numeral 20, fracciones I, VI y VIII del Reglamento Interior del Instituto, dispone como atribuciones de la Junta Estatal, entre otras, analizar los sistemas y procesos de administración interna del Instituto, para efecto de proponer y desarrollar los proyectos de mejora y adecuaciones que sean necesarios, determinar las políticas con relación a los horarios y días laborales, así como los periodos vacaciones y demás que establezca la normativa aplicable.

SEGUNDO. Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. En términos de lo dispuesto en sus artículos 1 y 2, se establece la observancia obligatoria de la citada Ley de los Trabajadores, en cuanto a regular las relaciones laborales, entre otros, del personal de este Instituto; en ese sentido, dicha Ley, conforme a lo establecido en su artículo 23, establece que serán días de descanso obligatorio los que señala el Calendario Oficial.

Asimismo, el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo señala que son días de descanso obligatorio:

- I. El 1° de enero;*
- II. El primero lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;*
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;*
- IV. El 1° de mayo;*

¹ Para pronta referencia, se inserta enlace electrónico correspondiente al Calendario Institucional: <https://www.iem.org.mx/index.php/publicaciones/calendario-institucional>



ACUERDO: IEM-JEE-14/2022

- V. El 16 de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. El 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. El 25 de diciembre, y
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral."

TERCERO. Lineamientos Laborales. En términos de lo establecido en su artículo 7, la Junta Estatal aprobará, en el mes de diciembre de cada año, el calendario de labores institucional del año siguiente, el cual deberá señalar los días de descanso obligatorio, suspensión de labores y periodos vacacionales, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, y con las demás disposiciones legales respectivas durante los procesos electorales.

Por otro lado, el artículo 11 de los Lineamientos Laborales, establece que, las trabajadoras y los trabajadores del Instituto que tengan más de seis meses ininterrumpidos de labores tendrán derecho a diez días de vacaciones en los periodos que para tal efecto se señalen y, en todo caso se dejarán guardias para atender asuntos urgentes.

Asimismo, en dicho numeral se establece que cuando por necesidades del Instituto las trabajadoras y los trabajadores no puedan hacer uso de las vacaciones con motivo del desarrollo de un proceso electoral, de algún mecanismo de participación ciudadana, de alguna consulta o elección por usos o costumbres o cualquier procedimiento derivado de las atribuciones de este Instituto, disfrutarán de ellas una vez que haya fenecido la causa que impidió el disfrute de éstas, previa autorización de su superior jerárquico.

CUARTO. Habilitación de Actuaciones de la Junta Estatal durante el segundo periodo vacacional del año dos mil veintidós. De conformidad con lo establecido en los artículos 98 y 29 de la Constitución Local y del Código Electoral, respectivamente, este Instituto es responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en la entidad. Por ello, en razón de las



ACUERDO: IEM-JEE-14/2022

actividades propias que desarrolla este organismo electoral en función de su autonomía y atribuciones, se propone, en términos de lo establecido en el artículo 20, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto, la habilitación como periodo hábil respecto al segundo periodo vacacional de la anualidad en curso, por cuanto ve a los integrantes de la Junta Estatal.

Lo anterior, con motivo del cierre administrativo del ejercicio fiscal 2022 y toda vez que la Junta Estatal, en términos de lo dispuesto en los artículos 31, fracción III, 38 y 39, fracciones I, VIII y IX del Código Electoral, así como 20, fracciones I, VI y VIII del Reglamento Interior del Instituto es la instancia interna que por su propia naturaleza se encarga de las cuestiones administrativas y a efecto de no limitar sus funciones y/o pronunciamientos de carácter administrativo, a más que, a la fecha, se continua con los trabajos inherentes a la organización y atención de las Asambleas respecto de aquellas organizaciones que se encuentran en procesos de obtener su registro como institutos políticos locales con acreditación ante esta instancia electoral, lo cual implica necesariamente estar sujetos a eventuales pronunciamientos de carácter administrativo que se pudiesen suscitar.

En tal sentido y conforme a lo anterior, sea la propia Junta Estatal quien en su momento determine su periodo vacacional, en términos de sus atribuciones propias.

En razón de las consideraciones expuestas, esta Junta Estatal del Instituto Electoral de Michoacán emite el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL HABILITA SU ACTUACIÓN DURANTE EL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL DE DOS MIL VEINTIDÓS, APROBADO EN EL CALENDARIO INSTITUCIONAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL A TRAVÉS DE ACUERDO IEM-JEE-10/2021, CON MOTIVO DEL CIERRE ADMINISTRATIVO DEL ACTUAL EJERCICIO FISCAL.

ÚNICO. En términos de la competencia señalada, así como de lo establecido en el artículo 20, fracciones I, VI y VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán es competente para aprobar, la habilitación como días hábiles respecto al segundo



ACUERDO: IEM-JEE-14/2022

periodo vacacional de la anualidad en curso, en términos de lo expuesto en el Considerando *CUARTO* del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y en la página oficial del Instituto.

TERCERO. Notifíquese la presente determinación, a través de copias certificadas, a las Consejerías y representaciones partidistas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Notifíquese para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria virtual de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán el 9 de diciembre de 2022, por votación del Consejero Presidente del Instituto, Maestro Ignacio Hurtado Gómez, de las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestra Norma Gaspar Flores; Organización Electoral, Licenciado Juan Pedro Gómez Arreola; Vinculación y Servicio Profesional Electoral, Licenciado Juan José Moreno Cisneros; ante la Secretaria Ejecutiva y Técnica, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN



MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO: IEM-JEE-14/2022

NORMA GASPAR FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JUAN PEDRO GÓMEZ ARREOLA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN
ELECTORAL

JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
DIRECTOR EJECUTIVO DE VINCULACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL

La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo identificado como IEM-JEE-14/2022 aprobado por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria virtual de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán el 9 de diciembre de 2022, por votación del Consejero Presidente del Instituto, Maestro Ignacio Hurtado Gómez, de las y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestra Norma Gaspar Flores; Organización Electoral, Licenciado Juan Pedro Gómez Arreola; Vinculación y Servicio Profesional Electoral, Licenciado Juan José Moreno Cisneros; ante la Secretaria Ejecutiva y Técnica, María de Lourdes Becerra Pérez.